

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban los “Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 24 de septiembre del 2020

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 095-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR y los Memorandos N° 518-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, N° 120-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS y N° D000113-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, emitidos por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a su vez, el citado artículo establece que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, constituyéndose en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 14 de la citada Ley estipula como función del SERFOR, entre otras, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley N° 29763, establece la responsabilidad directa de los concesionarios por la integridad de la concesión en la superficie otorgada, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos al interior del área otorgada por el Estado, y adoptando medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de dichos recursos naturales y otras acciones que afecten la integridad de su concesión; constituyéndose de tal forma, en custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en dicho ámbito;

Que, asimismo, el artículo 148 de la citada Ley señala que, en el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas; asimismo, los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal y registrados ante la ARFFS, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, en esa línea, el artículo 204 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el artículo 188 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; y el artículo 105 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establecen que son custodios del patrimonio los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada, los cuales pueden solicitar la acreditación de personas para el ejercicio de las facultades como custodio, conforme a los procedimientos aprobados por la ARFFS;

Que, de forma específica, el artículo 128 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala

que son custodios del patrimonio en el territorio comunal: i) las comunidades campesinas y comunidades nativas que sean titulares de los títulos habilitantes, conforme a los estatutos comunales y procedimientos aprobados por ARFFS; y, ii) los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal en el área de la comunidad titulada, cedida en uso, posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación;

Que, al respecto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, a través del Memorando N° D000113-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS manifiesta su conformidad al Informe Técnico del Vistos que propone y sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de “Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”, con la finalidad de determinar la naturaleza de su reconocimiento, en caso de titulares de títulos habilitantes y miembros de Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, así como establecer pautas generales para la acreditación de terceros como custodios;

Que, en ese contexto, corresponde al SERFOR, en su condición de autoridad técnico-normativa a nivel nacional encargado de dictar normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito, establecer lineamientos de aplicación nacional vinculados a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, lo que incluye las acciones de monitoreo, control y vigilancia a cargo de los mencionados custodios, y el reconocimiento o acreditación de estos por parte de la ARFFS; por lo que resulta necesario aprobar los “Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de Director General (e) de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1887988-1

## AMBIENTE

### Modifican la R.M. N° 01-2020-MINAM, sobre delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2020-MINAM

Lima, 23 de setiembre de 2020

VISTOS; el Informe N° 00675-2020-MINAM/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00404-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Resolución Ministerial 01-2020-MINAM, modificada por las resoluciones ministeriales N° 154 y N° 187-2020-MINAM, la Titular del Ministerio del Ambiente delega facultades y atribuciones en diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad, durante el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, señala que en el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto, precisando que en caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud, precisando que en ningún caso se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicio;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR se aprueba el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, estableciéndose en el numeral 3.2 del artículo 3 que, antes del reinicio de la prestación de labores presencial en el centro de trabajo, el/la empleador/a devuelve a el/la trabajador/a la Declaración Jurada, con la firma de su representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo, en señal de aceptación y conformidad;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Oficina General de Recursos Humanos tiene como una de sus funciones la de dirigir, implementar y evaluar los procesos de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, cultura organizacional, clima laboral y bienestar social;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 00675-2020-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la Declaración Jurada a que hace mención el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, al estar relacionada con las personas que integran el grupo de riesgo ante el COVID-19, se vincula a los procesos de seguridad y salud en el trabajo; por lo que propone que la Ministra del Ambiente, como representante legal de la entidad, delegue la facultad de suscribir la citada Declaración Jurada en el Director de la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de responsable de dirigir, implementar y evaluar los procesos seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el literal d) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, a fin de garantizar el trámite oportuno del citado documento;

Que, con Informe N° 00404-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución Ministerial N° 01-2020-MINAM, conforme a lo solicitado por la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 01-2020-MINAM, modificada por las resoluciones ministeriales N° 154 y N° 187-2020-MINAM, el cual queda redactado de acuerdo con el siguiente detalle:

**“Artículo 6.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos.**

*Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:*

*a) Suscribir los contratos, adendas, prorrogas, renovaciones y documentos relacionados a la selección y contratación de consultores en el Ministerio del Ambiente con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, no delegados a los Despachos Viceministeriales o a la Secretaría General.*

*b) Suscribir la Declaración Jurada a que hace mención el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.”*

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

1887642-1

## DEFENSA

**Decreto Supremo que determina el monto que la Marina de Guerra del Perú deberá transferir a su Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación del Personal Militar, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132**

**DECRETO SUPREMO  
N° 010-2020 DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, vigente desde el 10 de diciembre del 2012, dejó sin efecto los aportes mensuales que el Estado, el Personal Militar y Policial efectuaban mensualmente a los Fondos de Seguro de Retiro en sus respectivas instituciones, estableciendo, como consecuencia de esa medida, que el beneficio se entregue a partir del 2 de enero del 2014 según reglas determinadas por Decreto Supremo, a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior;

Que, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de